

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVIII • 2018 - 2021

JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

GACETA NO. 25

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA PRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO OCHOA

RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE: RIGOBERTO QUIÑÓNEZ

SAMANIEGO

SECRETARIA PROPIETARIA: GABRIELA

HERNÁNDEZ LÓPEZ

SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER

IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL

CARMEN TOVAR VALERO

SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO

JURADO FLORES

SECRETARIO GENERAL
ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. JUAN MEJORADO OLAGUEZ SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONTENIDO

| CONTENIDO3 |
|---|
| ORDEN DEL DÍA6 |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE12 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC.DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL "PARQUE SAHUATOBA" DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC.DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL "PARQUE GUADIANA" DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC.DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN VI Y AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE PEDERASTÍA |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 177 BIS Y ADICIONA EL ARTÍCULO 177 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO |
| LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "FONDO DE RETIRO" |

| LECTURA, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "REFORMAS PRIORITARIAS" |
|---|
| LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS ENTONCES DIPUTADOS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ELIA ESTRADA MACÍAS, JORGE SALÚM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS |
| LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LOS ENTONCES DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO LOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO |
| LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIONES Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LA ENTONCES DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SIMÓN BOLÍVAR, DGO |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVI, DGO |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO91 |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO92 |

| DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO |
|---|
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO94 |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: OTAEZ, DGO95 |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO96 |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO97 |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LA CUAL SE DECLARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN EL ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2016 |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "TRANSPARENCIA" PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA107 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL PARA LA TOLERANCIA", PRESENTADO POR LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES108 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ109 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADOLUIS IVÁN GURROLA VEGA110 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADOLUIS IVÁN GURROLA VEGA111 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADOLUIS IVÁN GURROLA VEGA112 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "BAJAS TEMPERATURAS", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ113 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN114 |

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 15 DEL 2018

ORDEN DEL DÍA

10.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTADEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018
- **30.- LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL "PARQUE SAHUATOBA" DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO.

(TRÁMITE)

50.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL "PARQUE GUADIANA" DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO.

(TRÁMITE)

60.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

(TRÁMITE)

70.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN VI Y AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE PEDERASTÍA.

(TRÁMITE)

80.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 177 BIS Y ADICIONA EL ARTÍCULO 177 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD.

(TRÁMITE)

- 90.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 100.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "FONDO DE RETIRO".

- 11o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "REFORMAS PRIORITARIAS"
- 120.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS ENTONCES DIPUTADOS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ELIA ESTRADA MACÍAS, JORGE SALÚM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
- 130.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LOS ENTONCES DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO LOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
- 14o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIONES Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LA ENTONCES DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

- 15o.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.
- 160.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SIMÓN BOLÍVAR, DGO.
- 17o.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.
- 180.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVI, DGO.
- 190.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO.
- 200.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO.
- 210.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.

- 220.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.
- 230.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: OTAEZ, DGO.
- **240.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **INDÉ, DGO.**
- 250.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.
- 260.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LA CUAL SE DECLARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN EL ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2016.
- **270.- PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"TRANSPARENCIA"** PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.
- 280.- ASUNTOS GENERALES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL PARA LA TOLERANCIA", PRESENTADO POR LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGU EZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "BAJAS TEMPERATURAS", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

290.- CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

| TRÁMITE: ENTERADOS | OFICIO No. HCE/SG/AT/1053 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMUNICAN DO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES. |
|---|---|
| TRÁMITE: ENTERADOS. | CIRCULARES Nos.28 y 30 ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE TODO EL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL QUE INICIA EL 1º. DE OCTUBRE DE 2018 Y CONCLUYE EL ÚLTIMO DÍA DE FEBRERO DE 2019, ASÍ COMO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRESENTE MES. |
| TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES | OFICIO SM/DAA/NOTIFICACIÓN /3033/18 ENVIADO POR LA C. LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO LA PROPUESTA DE ACUERDO PRESENTADA POR LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. |
| TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA. | OFICIO No. INEVAP/390/2018 ENVIADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. |

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC.DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL "PARQUE SAHUATOBA" DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES. —

Los suscritos diputados ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL "PARQUE SAHUATOBA" DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abordaje del resguardo del medio ambiente desde la óptica de protección de derechos humanos, ha implicado el colocar dicho concepto en un centro prioritario para el bien individual y colectivo, estableciendo mecanismos de garantía en el sistema jurídico de nuestro país, constituyendo asimismo un punto de reforzamiento de otros derechos, dado el carácter de interdependencia de los derechos humanos.

En este contexto, se inscribe la presente iniciativa que busca declarar como área natural protegida al "Parque Sahuatoba" de la ciudad de Durango, Durango, con una superficie de 40-00-00 hectáreas, se encuentra ubicado a una altitud de 1,911 m.s.n.m.; coordenadas geográficas 24°01'19.80" N. v.

104°41'45.08" O, y colindancias NORTE - PONIENTE, con antigua vía de ferrocarril Durango-El Salto; SUR, con calle De la Sierra, fraccionamiento Villa Lomas; y ORIENTE, con boulevard Guadiana.

Como antecedente histórico, el 25 de agosto de 1976, en el marco del segundo informe de gobierno del licenciado Gámiz Parral, se realizó la inauguración de lo que se llamó la ampliación del Parque Guadiana, que luego se denominaría Parque Sahuatoba. Así, aunque en 1976 "se inauguró formalmente, el equipamiento de éste tardaría todavía un año más. En este proceso, se tomó la medida ponerle un nuevo nombre y concebirlo como un nuevo parque y no como la ampliación del ya existente. Se decidió entonces ponerle el nombre de Sahuatoba, nombre tomado de una leyenda escrita por el profesor Everardo Gámiz Olivas, de la tradición de los grupos tepehuanos que habitaban la región al momento de la Conquista, donde narra cómo después de la gran inundación que azotó a la tierra, ésta acabó con hombres, plantas y animales; entonces el rayo y la estrella decidieron poner fin a esa calamidad y tuvieron un hijo fuerte, eternamente joven, llamado Sahuatoba, quien al bajar de la montaña, encontró una flor de lirio y al cortarla ésta se convirtió en mujer a quien llamó Masda; la pareja siguió cortando lirios de los que surgieron plantas y animales. y la tierra volvió a ser como antes. Entonces se replantea el concepto del parque, se toma la decisión de no considerar ya los juegos mecánicos como su principal atractivo y en contraparte nace el proyecto de formar un zoológico público, donde se exhiban primordialmente animales de la fauna silvestre local, para lo que se dispondría prácticamente casi un tercio del nuevo parque. Incluso se añadió al equipamiento una fuente monumental realizada en piedra, a la que se le denominaría Fuente Azteca, con lo que se buscaba que el nuevo nombre refiriera a la identidad amerindia"

La presente iniciativa, igualmente, en razón de que la conservación medio ambiental debe ser un elemento prioritario en la proyección de desarrollo de Durango, y como es natural consecuencia de la medida propuesta, determina que "Cualquier obra o acción gubernamental o privada que se pretenda desarrollar en el Área Natural Protegida "Parque Sahuatoba", de la ciudad de Durango, deberá sujetarse a los lineamientos señalados en el Programa de Manejo respectivo, derivado del presente Decreto, en las normas oficiales mexicanas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables".

Finalmente, vale recordar que la Ley de Gestión Ambiental del Estado constituye en su artículo 46 un punto de partida normativo en materia de declaratorias de áreas naturales, al establecer que "El Congreso del Estado, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de los Diputados, de los Ayuntamientos, o de los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular, expedirá las resoluciones mediante las cuales declare como Áreas Naturales Protegidas, a aquellas porciones del territorio del Estado que requieran de conservación, protección, restauración y desarrollo de sus condiciones ambientales. Al hacerlo, tomará en cuenta la opinión del Ayuntamiento que corresponda, y de las dependencias de la Administración Pública Estatal, en apego al ámbito de sus competencias, los órganos consultivos, las universidades, centros de investigación, propietarios, personas físicas y morales interesadas. La Secretaría dictará los criterios de conservación, administración y funcionamiento de las mencionadas áreas. Todo acto, contrato o convenio que contravenga las resoluciones de áreas naturales protegidas, será nulo", y que "Las declaratorias de áreas naturales protegidas deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad en un plazo no mayor a 30 días".

Finalmente, la presente propuesta es acorde con una presentada en la Sexagésima Séptima Legislatura por el entonces diputado Maximiliano Silerio Díaz, en el mismo espíritu de protección medio ambiental y de derechos humanos.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL PARQUE "SAHUATOBA" DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Área Natural Protegida al "Parque Sahuatoba" de la ciudad de Durango, Durango, con una superficie de 40-00-00 hectáreas, y que se encuentra ubicado a una altitud de 1,911 m.s.n.m.; coordenadas geográficas 24°01'19.80" N y 104°41'45.08" O, y colindancias NORTE - PONIENTE, con antigua vía de ferrocarril Durango-El Salto; SUR, con calle De la Sierra, fraccionamiento Villa Lomas; y ORIENTE, con boulevard Guadiana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier obra o acción gubernamental o privada que se pretenda desarrollar en el Área Natural Protegida "Parque Sahuatoba", de la ciudad de Durango, deberá sujetarse a los lineamientos señalados en el Programa de Manejo respectivo, derivado del presente Decreto, en las normas oficiales mexicanas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Durango elaborará y aprobará el Programa de Manejo respectivo en un plazo no mayor a los 180 días naturales, contados a partir de la vigencia de este Decreto, pudiéndose auxiliar para tal fin en la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado, y lo enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Durango en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lo inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Durango., a 15 de noviembre de 2018.

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC.DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL "PARQUE GUADIANA" DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES. —

Los suscritos diputados ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL "PARQUE GUADIANA" DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abordaje del resguardo del medio ambiente desde la óptica de protección de derechos humanos, ha implicado el colocar dicho concepto en un centro prioritario para el bien individual y colectivo, estableciendo mecanismos de garantía en el sistema jurídico de nuestro país, constituyendo asimismo un punto de reforzamiento de otros derechos, dado el carácter de interdependencia de los derechos humanos.

En este contexto, se inscribe la presente iniciativa que busca declarar como área natural protegida al "Parque Guadiana" de la ciudad de Durango, Durango, con una superficie de 38-00-00 hectáreas, ubicado a una altitud de 1,910 m.s.n.m.; coordenadas geográficas 24°01'33" N y 104°41'10" O, y

colindancias al NORTE, con avenida Armando del Castillo Franco; PONIENTE, con boulevard Guadiana; SUR, con fraccionamientos Los Remedios y Vista Hermosa, y ORIENTE, avenidas De la Normal y Fanny Anitúa.

Históricamente el Parque Guadiana fue conocido durante mucho tiempo como el Bosque de la China, "porque de acuerdo a la tradición en ese bosque habitaba una mujer de esa nacionalidad. El bosque en realidad se trataba de un conjunto de estanques y pantanos de gran peligrosidad, pero también había sido la fuente de agua potable de la ciudad desde el siglo XVIII. De hecho, el único acueducto de la ciudad colonial, ahora desaparecido, partía de uno de esos estanques conocido como Ojo de Agua del Obispo, porque recordaba que fue justo a iniciativa del Obispo Benito Crespo y Monroy que se empezó a construir el sistema de abasto de agua potable para la ciudad hacia 1738", y a través del siglo XX se consolidó como uno de los sitios naturales y simbólicos más destacados de la ciudad y la entidad.

En tal razón su conservación debe ser un elemento prioritario en la proyección de desarrollo de Durango, por lo que nuestra iniciativa considera, de conformidad con el encuadre legal medio ambiental, y como es natural consecuencia de la medida propuesta, que "Cualquier obra o acción gubernamental o privada que se pretenda desarrollar en el Área Natural Protegida "Parque Guadiana", de la ciudad de Durango, deberá sujetarse a los lineamientos señalados en el Programa de Manejo respectivo, derivado del presente Decreto, en las normas oficiales mexicanas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables".

Finalmente, vale recordar que la Ley de Gestión Ambiental del Estado constituye en su artículo 46 un punto de partida normativo en materia de declaratorias de áreas naturales protegidas, al establecer que "El Congreso del Estado, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de los Diputados, de los Ayuntamientos, o de los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular, expedirá las resoluciones mediante las cuales declare como Áreas Naturales Protegidas, a aquellas porciones del territorio del Estado que requieran de conservación, protección, restauración y desarrollo de sus condiciones ambientales. Al hacerlo, tomará en cuenta la opinión del Ayuntamiento que corresponda, y de las dependencias de la Administración Pública Estatal, en apego al ámbito de sus competencias, los órganos consultivos, las universidades, centros de investigación, propietarios,

personas físicas y morales interesadas. La Secretaría dictará los criterios de conservación, administración y funcionamiento de las mencionadas áreas. Todo acto, contrato o convenio que contravenga las resoluciones de áreas naturales protegidas, será nulo", y que "Las declaratorias de áreas naturales protegidas deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad en un plazo no mayor a 30 días".

Finalmente, la presente propuesta es acorde con una presentada en la Sexagésima Séptima Legislatura por el entonces diputado Maximiliano Silerio Díaz, en el mismo espíritu de protección medio ambiental y de derechos humanos.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL PARQUE "GUADIANA" DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Área Natural Protegida al Parque "Guadiana" de la Ciudad de Durango, Durango, con una superficie de 38-00-00 hectáreas, ubicado a una altitud de 1,910 m.s.n.m.; coordenadas geográficas 24°01'33" N y 104°41'10" O, y colindancias al NORTE, con avenida Armando del Castillo Franco; PONIENTE, con boulevard Guadiana; SUR, con fraccionamientos Los Remedios y Vista Hermosa, y ORIENTE, avenidas De la Normal y Fanny Anitúa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier obra o acción gubernamental o privada que se pretenda desarrollar en el Área Natural Protegida "Parque Guadiana", de la ciudad de Durango, Durango, deberá sujetarse a los lineamientos señalados en el Programa de Manejo respectivo, derivado del

presente Decreto, en las normas oficiales mexicanas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Durango elaborará y aprobará el Programa de Manejo respectivo en un plazo no mayor a los 180 días naturales, contados a partir de la vigencia de este Decreto, pudiéndose auxiliar para tal fin en la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado, y lo enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Durango en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lo inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Durango., a 15 de noviembre de 2018.

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC.DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma el artículo 48 fracción IV de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante decreto 339 de la Sexagésima Séptima Legislatura de fecha 6 de diciembre de 2017, se incorporaron a la Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, once localidades de los municipios de Guanaceví, Tepehuanes y Ocampo, en los que conforme a las disposiciones legales se practicó una consulta, así como una encuesta para determinar la conciencia de la identidad indígena como criterio fundamental para determinar a

quiénes se aplica las disposiciones sobre pueblos indígenas y el derecho de estos a su determinación, a los que se añadió el trabajo de campo necesario para la identificación de los mismos, estudios realizados por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia con los que se determinó que eran asentamientos donde la mayor parte de sus residentes eran o se auto adscribían como pueblos originarios.

En el caso del municipio de Vicente Guerrero, la Sexagésima séptima Legislatura consideró prudente mencionar, en base a la consulta, a la encuesta realizada, al trabajo de campo y a la identificación que se hizo en el lugar, que se encontró el número suficiente de habitantes de origen indígena, para determinar que los asentamientos denominados San Antonio, El Patio y Nueva España, localizados en la zona suburbana de la ciudad de Vicente Guerrero, deberían también ser incluidas en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.

Estas tres localidades: El Patio, Nueva España y San Antonio, se localizan como se señaló de manera conurbada con la ciudad de Vicente Guerrero, por lo que incluso erróneamente se les identifica como colonias de esa ciudad, razón por la cual carecen de un identificador de georreferenciación otorgado por el INEGI, por lo que la carecer de este número de identificación, se dificulta el acceso de dichas comunidades a recibir los beneficios y apoyos que el Estado mexicano brinda a sus pueblos originarios y no se cumple con el espíritu del legislador al incluirlos en la Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, pues sin ese código de referenciación geo territorial, aun cuando se haya realizado el reconocimiento y declaratoria como pueblos y comunidades indígenas, están impedidos de verse favorecidas esa localidades con los apoyos que establecen los programas sociales especialmente diseñados para ellas para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Debido a que esta iniciativa no busca, ni pretende generar cambios en la condición de la propia población, sino solamente reconocerles el carácter de localidades del municipio de Vicente Guerrero, para que puedan tener acceso a los programa sociales de los distintos ordenes de gobierno, esta

iniciativa no implica acción o medida susceptible de afectar los derechos e intereses de los pueblos indígenas, no requiere de una nueva consulta, pues la determinación de tratarse de pueblos indígenas esta ya señalada la incluirse estos en la referida ley que establece el Catalogo de Pueblos Indígenas, pero a fin de hacer concordante con la legislación aplicable y poder en su momento gestionar la asignación de las claves de georreferenciación del INEGI, es pertinente reconocer también dichas comunidades como parte de las poblaciones que conforman el territorio estatal, como lo hace la Ley de Integración Territorial.

Una vez establecida esta figura, estamos seguros se podrá gestionar la asignación georreferenciada del INEGI, que en su momento le fue negada a este Congreso del Estado, por considerarse erróneamente que dichas tres poblaciones formaban arte de la mancha urbana de la ciudad de Vicente Guerrero y no se reconocía su calidad de localidades suburbanas.

Hecha esta enmienda, se podrá avanzar en genera las condiciones legales para que todos los pueblos originarios del estado de Durango, estén en las misma condiciones de accesibilidad a los proyectos y programas de los órdenes de gobierno diseñados para ellos, a los que tienen derecho.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 48 fracción IV de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48. El Municipio de Vicente Guerrero tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rusticas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

- I. al III. ...
- IV. Las localidades de: Alfredo V. Bonfil, Colonia las Américas, El Ancón, El Duraznito, El Durazno, **El Patio**, El Potrero, El Vergel, Estación Vicente Guerrero, Fraccionamiento Escritores, Los Compadres, **Nueva España, San Antonio**, San José de las Corrientes, San José del Molino, San Pedro Alcántara, Santa Bárbara, Tonalas y Los Ojitos.

V. al VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 15 de noviembre de 2018.

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jaquez

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN VI Y AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE PEDERASTÍA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVIII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

La Diputada y Diputados JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia del delito de Pederastia, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido, de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes.

El delito de pederastia, es de magnitud considerable, al dar una protección a todas las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, para brindarles una supremacía efectiva al interés superior que poseen, por encima de cualquier otro, particularmente en aquellos casos en que se afecta su normal desarrollo físico, psicoemocional y psicosexual, con motivo de la conducta u omisión tanto de personas físicas como morales que los tienen a su cuidado.

Desgraciadamente, en los últimos años cada vez resulta más común el conocer o enterarse de casos en los que se violenta sexualmente a menores de edad, sin distinción de sexo o condición económica, social o de cualquiera otra índole.

A lo largo y ancho de nuestro país, aunque generalmente se sabe que la mayoría de los casos se presentan en las grandes ciudades, la comisión del delito en mención no hace tampoco distinción de lugares o diferencias poblacionales.

Por lo anterior es que se considera que la privación de la libertad sea alta al castigar un delito sumamente grave, ya que el desarrollo de la sexualidad debe ser un proceso informado y acorde a la edad del niño, niña o adolescente; por lo que al ser esa conducta perpetrada alevosa y ventajosamente, se generan sentimientos de culpa, ansiedad y probables trastornos sexuales que se presentarán en muchos casos permanentemente e inmutablemente durante la edad adulta y a lo largo de toda la vida de la víctima, ocasionando daños severos, mermando de forma considerable la salud mental, física y emocional del sujeto pasivo, mismos que, como ya mencionamos en otras palabras su desaparición, incluso sea improbable.

Las cifras de abusos sexuales de menores, difieren según el método que se utilice para la obtención de las informaciones, estiman que la proporción de los individuos agredidos sexualmente antes de los dieciocho años es del 20% en las mujeres y del 10% en los hombres.

Las heridas infligidas por la agresión sexual son muy variables. Las agresiones violentas, duraderas y humillantes provocan las secuelas más graves. La mayoría de las veces, las niñas conocen al agresor, que en el 70% de los casos es un pariente cercano. En el caso de los niños, lo más frecuente es que sea un desconocido.

Oficialmente, el 90% de las denuncias por agresión sexual se presenta contra hombres y el 10% contra mujeres. Se estima que una niña de cada tres denuncia al agresor y que menos de un niño de cada diez hace lo mismo cuando la agresión viene de una mujer. En la actualidad, se estima que el índice de abusos cometidos por mujeres estás subestimado y que los niños hablan muy poco sobre estos temas.

Así entonces resulta, adecuado y por demás necesario, considerar la gravedad de los perjuicios ocasionados por un pederasta, toda vez que por su conducta se causan graves sufrimientos o atentan contra el desarrollo adecuado en todas sus vertientes de quien lo sufre, como ya dijimos; pero yendo aún más allá y considerando el asunto particular, en la mayoría de los casos también los daños ocasionados se extienden y repercuten por obvias razones entre quienes se encuentran cerca o forman parte de la vida o círculo social o/y familiar de la víctima, por lo que el daño y sufrimiento causado se amplía a dimensiones muy grandes y considerables en el espacio y el tiempo, es decir, a lo largo de la vida de la víctima y a lo extenso de su círculo de movimiento.

Mediante la actual iniciativa se proponen penas más altas y acordes a cada circunstancia y particularidad del caso, al hacer una precisión de las conductas realizadas por los pederastas que, aunque pudieran parecer altos, ello es relativo, pues la gravedad de la conducta ilícita que se pretende regular es de suma importancia, ya que el marco normativo que se pretende reformar, ha resultado desigual e insuficiente, en virtud de que siguen sin respetarse la dignidad e integridad de las niñas, niños y adolescentes duranguenses, que se ven amenazadas por la creciente inclinación a ejecutar el tipo de conductas como las de la norma en cuestión, por lo que se prevé sancionarla de forma drástica.

Finalmente, se reconoce que las conductas que encuadra este delito, ya estaban consideradas como delitos en este mismo Código Penal para el Estado de Durango, como los son: Violación, abuso sexual, hostigamiento y acoso sexual, pornografía con personas menores de edad, delitos contra la formación de las personas menores de edad; sin embargo, dadas las circunstancias actuales de que siguen sin respetarse la dignidad e integridad de las niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado de Durango, se consideró que su denominación correcta debe ser pederastia, ya que esta justifica las exigencias actuales de las conductas de dicha naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 177 Bis; se adiciona el 177 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 177 BIS. Comete el delito de pederastia:

I. Quien obligue, induzca o convenza a una persona de cualquier sexo mayor de 12 años y menor de 14 años, con o sin su consentimiento, a realizar cópula y/o que le introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, artefacto, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene y se le impondrá de diez a dieciocho años de prisión y multa de setecientos veinte a mil doscientas noventa y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. Quien obligue, induzca o convenza a una persona de cualquier sexo mayor de 8 años y menor de 12 años, con o sin su consentimiento, a realizar cópula y/o que le introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, artefacto, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene y se le impondrá de quince a veintidós años de prisión y multa de ochocientas cincuenta y tres a mil cuatrocientas treinta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Quien obligue, induzca o convenza a una persona de cualquier sexo menor de 8 años, con o sin su consentimiento, a realizar cópula y/o que le introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, artefacto, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene y se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y multa de hasta dos mil ciento sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos de este artículo se entiende por cópula la introducción del pene por vía vaginal, anal o bucal.

IV. Quien ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona de cualquier sexo mayor de 12 años y menor de 14 años y se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y cinco a ochocientas sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

V. Quien ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona de cualquier sexo mayor de 8 años y menor de 12 años y se le impondrá de diez a quince años de prisión y multa de setecientos veinte a mil ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Quien ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona de cualquier sexo menor de 8 años y se le impondrán de quince a veintidós años de prisión y multa de hasta dos mil ciento sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones anteriores se ejerciera violencia, las penas previstas se aumentarán hasta en una mitad.

VII. Quien hostigue a una persona de cualquier sexo mayor de 12 años y menor de 14 años asediándolo (a) con fines sexuales o de lujuria, a pesar de su oposición manifiesta, mediante conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad y que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad y amenace con causarle un mal de cualquier tipo y se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de doscientas dieciséis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

VIII. Quien hostigue a una persona de cualquier sexo menor de 12 años asediándolo (a) con fines sexuales o de lujuria, a pesar de su oposición manifiesta, mediante conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad y amenace con causarle un mal de cualquier tipo, se impondrá de cinco a nueve años de prisión y multa de trescientas sesenta a seiscientas cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Quien que por cualquier medio, procure, propicie, posibilite, promueva, induzca o facilite el que una persona mayor de 12 años y menor de 14 años realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o de prostitución, y se le impondrá de seis a catorce años de prisión y multa de cuatrocientas doce a novecientas ochenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización. Si dichas conductas se llevan a cabo con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de cualquier medio o distribuir la imagen o el video, la pena se incrementará en dos terceras partes, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

X. Quien por cualquier medio, procure, propicie, posibilite, promueva, induzca o facilite el que una persona menor de 12 años realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o de prostitución, y se le impondrá de diez a dieciocho años de prisión y multa de setecientos veinte a mil doscientas noventa y seis veces la Unidad de Medida y Actualización. Si dichas conductas se llevan a cabo con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de cualquier medio o distribuir la imagen o el video, la pena se incrementará en dos terceras partes, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

Se impondrán las mismas penas previstas en las fracciones IX y X al que financie, elabore, reproduzca, comercialice, destruya, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren dichas fracciones.

Cuando los actos a que se refieren las fracciones IX y X, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o éstos incurran en la comisión de algún delito o atenten contra su integridad o vida, o que el menor adquiera los hábitos de prostitución o prácticas sexuales, las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes.

XI. Quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona mayor de 12 años y menor de 14 años de edad, a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, o que ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante personas mayores de 12 años y menores de 14 años de edad, y se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas doce a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

XII. Quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de 12 años de edad, a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, o que ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante personas menores de 12 años de edad, y se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas noventa a quinientas setenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

XIII. Quien por cualquier medio vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre personas mayores de 12 años y menores de 14 años de edad, y se le impondrá de uno a dos años de prisión y multa de setenta y ocho a ciento cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

XIV. Quien por cualquier medio vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre personas menores de 12 años de edad, y se le impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y ocho a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Las conductas previstas en las fracciones anteriores, no constituyen delito cuando se realicen en el empleo de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

XV. Quien mediante el uso de cualquier medio contacte o cite para obligar, inducir o facilitar a una persona **mayor de 12 años y menor de 14 años de edad**, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con cualquier fin, y se le impondrá **de tres a seis años de prisión** y multa **de doscientas dieciséis a cuatrocientas treinta y dos veces** la Unidad de Medida y Actualización.

XVI. Quien mediante el uso de cualquier medio contacte o cite para obligar, inducir, o facilitar a una persona **menor de 12 años de edad**, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con cualquier fin, y se le impondrá de **cinco a nueve años de prisión** y multa **de trescientas sesenta a seiscientas cuarenta veces** la Unidad de Medida y Actualización.

XVII. Quien promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Estado de Durango o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales **con menores de 14 años de edad**, y se le impondrá una pena de **cinco a catorce años de prisión** y multa **de trescientas sesenta a novecientas ochenta y cinco veces** la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 177 ter. La pederastia se considerará agravada si:

I. El sujeto activo del delito tuviere una relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica, o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información, o desempeñare un ministerio religioso, cargo o comisión públicos o una profesión o empleo, y aprovechando la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años, hubiese utilizado dichos medios o circunstancias que ello le proporcionaba para cometer el delito;

II. El sujeto activo del delito tuviere relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima, o fuere concubina, concubinario, amasia, amasio o pareja sentimental del padre o de la madre del sujeto pasivo; o si éste se encuentra bajo la dependencia, tutela, curatela, guarda o custodia o habite ocasional o permanente mente en el mismo domicilio que la víctima aunque no existiera parentesco alguno.

Además el sujeto activo perderá la patria potestad, la tutela o custodia respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

III. Se cometiere por dos o más personas;

- **IV.** El sujeto activo se aproveche de la confianza, ignorancia, extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima, o de la relación de superioridad o de cualquier índole que sobre éste tenga; o
- **V.** El sujeto activo obliga a la víctima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensión de manera total, parcial, momentánea o permanente.
- VI. Por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza depositada en el sujeto activo.
- VII. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; y
- VIII. Fuere cometido en despoblado o en un lugar solitario.

En estos supuestos, se impondrán al activo de doce a treinta años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y cinco a dos mil ciento sesenta la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 9 de Noviembre de 2018.

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. JOSE LUIS ROCHA MEDINA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 177 BIS Y ADICIONA EL ARTÍCULO 177 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al Código Civil vigente en el Estado, en materia de pérdida de Patria Potestad, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de las consecuencias más graves y conocidas que acarrea el trabajo infantil se encuentra la que todos conocemos como deserción escolar, ya que, por el tiempo y esfuerzo que se le dedica a una labor lucrativa por parte de los menores, lo convierte en una distracción y aleja de su formación académica, al relegarla a un segundo término en cuanto a las prioridades dentro de su ámbito de

desarrollo personal y familiar, lo que ocasiona niños y adolescentes sin preparación y educación, y con ello la disminución de probabilidades y oportunidades de romper el contexto de pobreza dentro del que forman parte esos menores, mismo que los trasladó inicialmente al trabajo, convirtiéndose así en un círculo vicioso en el que se ven envueltos y del que no resulta fácil salir el.

Aunado a la consecuencia ya mencionada, por causa del trabajo infantil, también se expone potencialmente a los menores, por obvias razones, a los resultados dañinos de una labor lucrativa porque, por muy consciente que sea un menor no se ha alcanzado una madurez mental como para entender la magnitud y las consecuencias de los todos los peligros a los que se pueden enfrentar, tanto físicos como psicológicos.

Los resultados dañinos provocados por el trabajo infantil se presentan en diversas vertientes ya que pueden ser además de físicas, psicológicas, educativas y económicas; lo que lamentablemente puede traer como resultado una merma sensible en su bienestar integral y desarrollo.

Aun en nuestros días, se presenta la creencia dentro de sectores de la sociedad de que el trabajo infantil es inevitable e incluso aceptable y hasta en cierta medida adecuado para la formación educativa no académica de los menores.

De forma alarmante sabemos que la mayoría de los niños, niñas y adolescentes mexicanos (89.6 por ciento) que trabaja, realiza **actividades económicas no permitidas**, es decir, actividades que en la mayoría, si no que en todos los casos, ponen en riesgo su salud y por lo tanto afectan en mayor o menor medida su óptimo desarrollo.

Del total de los niños y adolescentes que trabajan la mayoría se dedican a actividades laborales dentro del sector agropecuario, lo que es seguido del sector de servicios y del comercio. Pero a la hora de revisar los trabajos que realizan los infantes según su género las cosas cambian. Los hombres se ocupan en los sectores de construcción y trabajos agropecuarios, mientras las mujeres en sector servicio y comercial.

Por si fuera poco, lo peor de dicha situación es que el 42.5 por ciento de los niños, niñas y adolescentes que trabaja no recibe ingresos por su labor y tres de cada 10 reciben solo un salario mínimo, lo que en número reales presenta una situación alarmante, más allá de lo impropio e inadecuado que resulta el solo hecho de que se vean obligados, por diversas circunstancias, a trabajar.

Lo que anteriormente señalamos, hace ver que sin ninguna duda, en muchas ocasiones se presentan casos de explotación infantil, además que ello puede derivar en diversas variantes que a final de cuentas propician un daño directo en el menor explotado.

Por otro lado, debemos aceptar que, por desgracia, no tan solo fuera del hogar es que se presentan situaciones de riesgo para las niñas, niños y adolescentes pues, en ocasiones se llegan a presentar circunstancias en los que aquel o aquellas personas que en teoría debieran vigilar el adecuado y óptimo desarrollo de un menor y proporcionar el cuidado íntegro de los mismos, lejos de hacerlo así, son aquellos mismos quienes llegan a propiciar escenarios de peligro para su crecimiento y preparación recomendable.

Debido a esas omisiones o conductas de quien ejerce la patria potestad es que se llegan a propiciar factores de riesgo en el proceso de desarrollo infantil; es decir, la conducta negligente que pueda realizar un progenitor propicia circunstancias en las que la vida del menor puede exponerse o dar lugar a que se produzcan trastornos o alteraciones físicas, psíquicas, cognitivas, sensoriales y afectivo-emocionales, dificultando, alterando o impidiendo el desarrollo del curso evolutivo adecuado a la edad cronológica del menor y la integración social del mismo en su entorno.

El conocido como principio de desarrollo se basa en la idea de que la persona durante su vida pasa por diversas circunstancias y una serie de estadios o fases de evolución que le permiten incorporar conocimientos y experiencias, que se reflejan en la adquisición de conductas y competencias.

Este principio abarca los momentos y etapas evolutivas con la correspondiente ganancia de dominios y habilidades por los que suele transcurrir la vida de una niña o niño. Por lo que resulta de suma

importancia vigilar, en la medida de lo posible y a través de nuestra labor, por su debido cumplimiento.

Así entonces y si bien es cierto que en la redacción actual ya se contempla, dentro la fracción VI, entre otras, del artículo 439 del Código Civil vigente, la conducta que atente contra la integridad física, psíquica o sexual de los menores como causa de pérdida de dicha facultad; mediante la actual propuesta se propone ampliar, pormenorizar y puntualizar de forma más clara la o las conductas en las que pueden incurrir quien ostente la patria potestad de menores y de esa forma acceder a una cobertura más extensa y adecuada de estos últimos en relación con aquellos.

Además la redacción propuesta deja abierta la posibilidad de que se contemplen otras conductas o acciones o incluso omisiones no enunciadas pero que de igual manera pongan en riesgo la integridad de quien esté sujeto a la patria potestad.

Aunado lo anterior, se establece que en estos casos, quien ejerza la patria potestad, la pierda y que no pueda recuperarla.

Por lo anteriormente expuesto y precisado la Diputada y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

| ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción VI y el último párrafo del artículo 439 del Código Civil vigente en el Estado, para quedar como sigue: |
|--|
| Artículo 439 |
| I a la V |
| VI. Cuando se fomente, induzca, obligue o utilice al menor o se tolere que otras personas realicen acciones o actividades que perjudiquen o pongan en riesgo la salud, educación, integridad física, psíquica, afectiva, sexual o la propia vida del menor, tales como la mendicidad, trabajos forzados o cualquier otra forma de explotación; |
| VII a la IX |

Cuando el que ejerce la patria potestad la pierda por incurrir en los supuestos de las fracciones III, VI, VII, y VIII de este artículo, no podrá recuperarla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

At entamente

Victoria de Durango, Dgo. a 9 de Noviembre de 2018.

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. JOSE LUIS ROCHA MEDINA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto presentada, por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango; que contiene reformas a diversos artículos de la LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina da cuenta, que al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa descrita en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como propósito reformar diversas disposiciones de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, a efecto de agilizar el procedimiento para la autorización de los fraccionamientos.

SEGUNDO. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define la participación concurrente en esta materia de las autoridades federales; en sus artículos 7, 8 y 10 distribuyen las facultades que corresponden a las entidades federativas; y, en su artículo 11 se desglosan las atribuciones que corresponden a los Municipios.

Al respecto, la parte que interesa establece:

"Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen."

"Artículo 11.- Corresponde a los municipios:

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios."

Ahora bien como se deriva de lo anteriormente expuesto la materia de desarrollo urbano es concurrente ya que hay un reparto de competencias denominado "Facultades Concurrentes" entre la federación, las entidades federativas y los municipios, misma que tiene como base la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, la fracción II del citado precepto constitucional precisa que los ayuntamientos deberán aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

Luego entonces, esta facultad reglamentaria del Municipio, tiene como base la Constitución y las leyes en materia de desarrollo urbano que emita el poder Legislativo, pero que tienen como referente normativo jerárquico la legislación en la materia expedida por el Congreso del Estado.

En ese contexto la norma local en materia de desarrollo urbano dispone en su artículo primero:

"Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Establecer la concurrencia del Estado y de los ayuntamientos en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, respetando la competencia que en estas áreas le corresponda a la federación.
- II. Fijar las normas y principios básicos a los cuales se sujetarán la autorización y ejecución de fraccionamientos, relotificaciones, subdivisiones, fusiones de terreno y la constitución, modificación del régimen de propiedad en condominio, así como la administración de los bienes inmuebles sujetos al mismo."

De lo que se concluye que al definir las facultades concurrentes de las autoridades estatales y municipales, se enfatiza la necesidad de concretar acuerdos de coordinación para garantizar la congruencia y eficacia de las decisiones que se tomen y ejecuten.

TERCERO.- Conviene tener presente que en la construcción de la iniciativa que se dictamina, se llevaron a cabo diversas reuniones y entrevistas con constructores afiliados a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda y Sector Privado Empresarial de Durango; el Colegio de Notarios Públicos de Durango; funcionarios de la Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Durango, la Administración Municipal de Durango a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, las direcciones de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Servicios Públicos, Medio Ambiente, Aguas del Municipio de Durango y la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; en las que aportaron opiniones y propuestas en la aplicación de los trámites, en sus respectivas áreas, mismo que fueron incorporados a la iniciativa que dio como resultado la reforma a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en particular la mejora en la precisión de los trámites ante el Ayuntamiento y los plazos para que las autoridades municipales den respuestas a las solicitudes de autorización de fraccionamientos.

CUARTO.- Es importante destacar que de aprobarse la iniciativa en los términos propuestos, permitirá mejorar la prestación del servicio en los trámite de autorizaciones de fraccionamientos, así como reducir tiempo en los procedimientos de municipalización de los mismos; razón por la cual la administración pública municipal ofrecerá un servicio de calidad, procurando el beneficio colectivo,

eliminando los procesos burocráticos y largas filas para gestionar dichos servicios, aunado a que habrá una mayor coordinación de cada una de las áreas que la integran.

QUINTO.- Esta dictaminadora estima conveniente las reformas planteadas a la misma ya que definirá las atribuciones de las autoridades municipales en el ámbito de su competencia puesto que establecerá un marco normativo actual y acorde a las necesidades de los ciudadanos, lo cual, sin duda alguna, generará bienestar entre sus habitantes, así como, eficiencia en la prestación de servicios públicos; de ahí la importancia de tener un marco jurídico en materia de desarrollo urbano que atienda a las necesidades actuales de la población duranguense.

SEXTO.-Finalmente, es conveniente destacar los principales aspectos que plantea la presente reforma, y que son:

- 1.- Establecer los plazos de respuestas a las autoridades municipales en los trámites de autorización de fraccionamientos.
- 2.-Simplificar los trámites que prestan las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.
- 3.- Dotar al Estado de un instrumento legal de vanguardia;

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 3 la fracción XXII bis y se reforman los artículos 11 fracción VII, 12 segundo párrafo, 84, 86 primer párrafo, 103, 139, la denominación del capítulo II del Título Quinto, 183, 184, 185 primer párrafo, 186, 187 primer y último párrafo, 229 primer párrafo, incisos a) y b), 230, 233 primer párrafo, 234, 235, 236, 237, 238, 239 primer párrafo, 243, 245 primer párrafo, 246 último párrafo, 247, 248, 249 y 250 primer párrafo, todos ellos de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado Durango para quedar como:

| ARTÍCULO 3 |
|--|
| I. a XXII |
| XXII bis Director responsable de obra: La persona física registrada y autorizada por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, para formular, supervisar y ejecutar proyectos previstos en esta Ley, en el Reglamento de Construcciones y demás normativa aplicable. Son responsables de la observancia de las disposiciones establecidas en los ordenamientos antes citados, en el acto en que otorgan la responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional y se clasifican en términos del Reglamento de Construcciones del Municipio respectivo: |
| XXIII. a LXI |
| ARTÍCULO 11 |
| I. a VI |

| ٧ | 'IIIn | speccionar y su | pervisar la | s obras que se | e rea | alicen e | en | fraccionamie | ntos y | colo | nias, conti | rolan | do |
|---|-------|--------------------|-------------|----------------|-------|----------|-----|--------------|--------|------|-------------|-------|----|
| а | los | fraccionadores, | director | responsable | de | obra | 0 | promovente | para | que | cumplan | con | lo |
| d | ispue | esto en la legisla | ción y los | programas de | Des | sarrollo | b U | rbano; | | | | | |

| dispuesto en la legislación y los programas de Desarrollo Urbano; |
|---|
| VIII. a XV |
| ARTÍCULO 12 |
| Para facilitar el otorgamiento de constancias, permisos, dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo , de edificaciones, construcciones, de fraccionamientos, y demás relacionadas a desarrollo e imagen urbana, los ayuntamientos deberán establecer una ventanilla única o habilitar e módulo a que se refieren la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango . E reglamento municipal que para el efecto se expida, normará su organización y funcionamiento. |
| ARTÍCULO 84. Para destinar un área, predio o, construcción a un uso determinado los propietarios o poseedores deberán de obtener dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo correspondiente; la presentación del dictamen será necesaria para iniciar el trámite de la licencia de construcción respectiva. |
| ARTÍCULO 86. Los objetivos del dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo son: |
| I. a IV |
| ARTÍCULO 103. La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, en su ámbito de competencia, expedirá el dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo a la persona física o moral que lo solicite, sin que esto acredite la posesión o propiedad del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud. |

ARTÍCULO 139. Los derechos y demás gravámenes fiscales que deban cubrirse por las solicitudes de relotificación, fusión, subdivisión, alineamiento y **dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo**, serán fijados de acuerdo a lo previsto en las leyes fiscales correspondientes.

CAPITULO II

DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

ARTÍCULO 183. La ejecución del proyecto definitivo de cualquier obra ya sea de urbanización o construcción, deberá hacerse bajo la responsabilidad directa de un **director responsable de obra**, en virtud de la patente que el Ayuntamiento otorgue a: Arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros arquitectos, ingenieros constructores militares, y profesionales capacitados para tal efecto.

ARTÍCULO 184. El **director responsable de obra** designado para la ejecución de las obras de urbanización, fraccionamiento o construcción será sujeto de responsabilidad administrativa y penal, con relación a estas obras en caso de incurrir en actos u omisiones que contravengan la presente ley y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 185. Son obligación del director responsable de obra:

I. a IV.-

ARTÍCULO 186. Para los efectos de la presente ley, la responsabilidad del **director responsable de obra** terminará a los cinco años contados a partir de la terminación de los trabajos.

ARTÍCULO 187. El Ayuntamiento respectivo determinará la suspensión o revocación de la patente del **director responsable de obra** en los siguientes casos:

Lall-

En todo caso la autoridad municipal realizará la investigación, determinando la responsabilidad del director responsable de obra, imponiendo la sanción administrativa que establezca el presente ordenamiento, el Reglamento de Construcciones del Municipio respectivo, en atención a la gravedad a la falta cometida e independientemente de la responsabilidad penal a que pueda ser sujeto.

ARTÍCULO 229. Cuando el fraccionador, haya ejecutado el proyecto autorizado y cuente con los **dictámenes técnicos a los** que se refieren los artículos 247, 248 y 249 de la presente ley, el Ayuntamiento procederá a la municipalización del mismo, en un plazo que no excederá los **40** días **naturales** posteriores **a la solicitud.**

Los fraccionamientos que se urbanicen por etapas, se podrán municipalizar:

- a) Cuando se **haya** ejecutado la totalidad de las obras de urbanización y de las etapas de construcción; **y**
- b) Cuando se haya terminado una etapa de construcción completa y las obras de urbanización correspondientes a esa etapa, estén concluidas y en condiciones de operación y previendo la interconexión a obras de cabeza de esa etapa y de las consecutivas hasta su conclusión.

ARTÍCULO 230. El Municipio respectivo recibirá el fraccionamiento mediante resolutivo del Ayuntamiento.

La entrega recepción tiene por objeto que los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento, que cumpliendo con lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables se asignen al Ayuntamiento para su cuidado y mantenimiento debiendo encontrarse estos en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de los colonos ahí asentados.

La infraestructura se verificará en su funcionamiento, misma que será supervisada, recibida y operada por las direcciones y organismos municipales o sus equivalentes, como a continuación se describe:

- a) Obras públicas: vialidades, banquetas y pavimentos;
- b) Organismo Municipal Operador del Agua: Agua potable, drenaje sanitario y pluvial;
- c) Servicios Públicos: Alumbrado público, áreas verdes y espacios públicos;
- d) Seguridad Pública: Señalización vial;
- e) Desarrollo Urbano: Nomenclatura; y
- f) Administración y Finanzas: Porcentaje de área de donación de equipamiento.

La Dirección Municipal de Obras Públicas o su equivalente, será responsable cuando el Municipio no cuente con alguna de las direcciones referidas.

ARTÍCULO 233. La autorización de las solicitudes de fraccionamiento y la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, será facultad exclusiva del Ayuntamiento asentada en el **resolutivo respectivo**. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la presente ley y a los criterios expedidos por las comisiones estatal y municipal de desarrollo urbano respectivas.

.

ARTÍCULO 234.- La solicitud para la autorización de fraccionamiento, así como la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, deberá presentarse por escrito ante la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, para revisión de las direcciones que correspondan, y una vez aprobada se enviará al Ayuntamiento para que este emita el resolutivo correspondiente, previa opinión de la Comisión Municipal respectiva.

ARTÍCULO 235. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- I.- Dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo;
- II.-Dictamen de Protección Civil.
- III.- Copia certificada de la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV.- Clave catastral actualizada;
- V.- Dictamen de apeo y deslinde:
- VI.- Plano de lotificación;
- VII.- Plano de ligas con otros fraccionamientos;
- VIII.- Plano topográfico;
- IX.- Proyecto de desalojo pluvial y rasantes;
- X.- Mecánica de suelos y proyecto de pavimentación;
- XI.- Proyecto de circulaciones viales;
- XII.- Factibilidad de servicios del sistema operador de agua en el Municipio respectivo;
- XIII.- Proyecto de red de agua potable;
- XIV.- Proyecto de red de alcantarillado;
- XV.- Proyecto de arbolado, jardineras y áreas verdes;

- XVI.- Proyecto de alumbrado público;
- XVII.- Factibilidad de servicio electrificación de la Comisión Federal de Electricidad;
- XVIII.- Dictamen de impacto ambiental;
- XIX.- Proyecto de red subterránea de voz, datos y TV;
- XX.- Plano etapa de Urbanización;
- XXI.- Calendario de obra de urbanización;
- XXII.- Presupuesto de obra de urbanización;
- XXIII.- Certificado de libertad de gravamen;
- XXIV.- Designación de director responsable de obra;
- XXV.- Copia certificada del acta constitutiva de la empresa cuando sea persona moral;
- XXVI.- Carta responsiva indicando el depósito de escombro que la obra genere; y
- XXVII.- Propuesta de reglamento interno (solo régimen en condominio).

El expediente deberá presentarse en formato digital para la revisión y sólo hasta su aprobación se solicitará en formato físico. En caso de que falte alguno de los datos o anexos que se mencionan en el artículo anterior, la autoridad notificará al interesado para que subsane la omisión.

Además de los requisitos enlistados, se podrán solicitar el dictamen de la Comisión Nacional del Agua, estudios hidrológicos, geológicos, geoeléctricos y de resistividad, entre otros, en caso de considerarse necesario a criterio de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 236. El Ayuntamiento enviará un tanto del expediente de solicitud de fraccionamiento o condominio a la Comisión Municipal respectiva, con objeto de que emita su opinión en un plazo máximo de quince días **hábiles.**

La Comisión Municipal respectiva, habiendo emitido su opinión, deberá remitirla al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, a efecto de que éste la incorpore al proyecto de **resolutivo** que se someterá para su consideración en sesión de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 237. Toda resolución del Ayuntamiento en materia de fraccionamientos o condominios, para su validez deberá ser suscrita por el Presidente Municipal, el Secretario, el Síndico, la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal y el Director **Municipal** de Desarrollo Urbano o sus equivalentes.

ARTÍCULO 238.- Cuando la solicitud de fraccionamiento o de condominio haya sido aprobada, el Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos que señala la presente ley, mandará publicar por una sola vez el resolutivo correspondiente en el medio de difusión municipal disponible, o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y enviará una copia de la autorización y documentación del fraccionamiento o del condominio a la Dirección General de Catastro del Estado para su registro.

ARTÍCULO 239. Cuando la solicitud de fraccionamiento o condominio, haya sido rechazada por el Ayuntamiento, este lo notificará al interesado expresando los fundamentos y motivos.

.

ARTÍCULO 243. El director responsable de obra y supervisores designados para la ejecución de las obras de urbanización, serán responsables solidarios de todas las obligaciones que el fraccionador o promovente acepte, con relación a dichas obras, de acuerdo con la presente ley; para tal efecto, las direcciones que recibirán la infraestructura correspondiente de los fraccionamientos, tendrán la obligación de comprobar el cumplimento respectivo, de conformidad con el artículo 230 de esta ley.

ARTÍCULO 245. Previo al otorgamiento de la licencia de urbanización, el fraccionador o promovente, deberá constituir garantía ante la Tesorería Municipal respectiva; dicha garantía podrá consistir a juicio del Ayuntamiento, en:

Lall-

| ARTÍCULO 246 | |
|--------------|--|
| | |
| I a IV | |
| | |

En todos los casos será responsable solidario el **director responsable de obra y los directores corresponsables de obra,** quienes son peritos en diversas ramas de la construcción.

ARTÍCULO 247. Para el otorgamiento de las licencias de urbanización para fraccionamientos o condominios, el fraccionador deberá presentar la solicitud la cual se integrará al expediente del fraccionamiento junto con el resolutivo de autorización del Ayuntamiento, una vez cumplido este requisito la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, otorgará la licencia de urbanización; satisfecho lo anterior, el fraccionador o propietario podrá solicitar la licencia de construcción.

Durante el proceso de ejecución de las obras de urbanización o de construcción, las dependencias municipales procederán a su inspección y supervisión, en lo que les competa, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación municipal.

Conforme se vayan entregando las viviendas, la Dirección Municipal, otorgará la constancia de uso y habitabilidad, con el propósito de que los adquirientes tengan la seguridad de que la vivienda cuenta con las especificaciones de construcción y los servicios públicos.

Dentro de los 5 días siguientes a la fecha de terminación de obra de urbanización, el fraccionador deberá presentar ante la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, la solicitud de municipalización del fraccionamiento, acompañada de la fianza en garantía de vicios ocultos. Dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud, la Dirección mencionada solicitará los dictámenes técnicos a las direcciones correspondientes, las cuales en un plazo no mayor de diez días realizarán la inspección final del fraccionamiento para verificar el cumplimiento de los requisitos urbanos señalados en el Título Séptimo de esta ley, levantándose los dictámenes técnicos correspondientes, en los que se determinará lo siguiente:

- I. El estado físico de las obras de urbanización;
- II. Las reposiciones y reparaciones a realizar, en caso de que existieran a efecto de que proceda la entrega-recepción definitiva; y
- III. Las incidencias y reparaciones que se hubieran realizado durante el periodo de construcción.

Tratándose de fraccionamientos autorizados en etapas, se observará además de lo anterior, lo señalado en el artículo 229, incisos a) y b) de esta ley.

ARTÍCULO 248. Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objetivo sancionar que el fraccionador o promovente, haya cumplido con todas las obligaciones que le señala la presente ley y ejecutado las obras de urbanización, conforme al proyecto definitivo del fraccionamiento o condominio autorizado.

ARTÍCULO 249. La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, deberán entregar al Ayuntamiento los dictámenes técnicos procedentes, a más tardar tres días después de realizada la inspección para su aprobación final en la siguiente sesión del Ayuntamiento, y el resolutivo deberá de turnarse al día siguiente a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente.

En el caso de que **los dictámenes técnicos** no **aprueben** la totalidad de las obras de urbanización, el fraccionador o promovente deberá corregir a su costa, las anomalías que se desprenden de **dichos dictámenes**, para que posteriormente el Ayuntamiento **apruebe en sesión la municipalización.**

Tratándose de condominios, **los dictámenes técnicos** a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso implica la municipalización del mismo, toda vez que la prestación de los servicios urbanos básicos, siempre será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 250. Se procederá a la cancelación de la garantía otorgada, quedando el fraccionador liberado de toda responsabilidad, en cuanto a la prestación de los servicios respectivos, una vez que se lleve a cabo la municipalización y en el caso de los fraccionamientos en régimen de condominio, hayan satisfecho los supuestos a los que se refieren los artículos 242 y 245 de la presente ley.

.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.-Los ayuntamientos de los municipios del Estado, deberán elaborar las reformas a sus respectivos Reglamentos de Construcción que deriven del presente Decreto, en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir del inicio de su vigencia.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA PRESIDENTA

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "FONDO DE RETIRO".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su dictamen correspondiente, el punto de Acuerdo denominado "Fondo de Retiro", presentado por los diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Octava Legislatura, mediante el cual exhorta de manera respetuosa a los 39 ayuntamientos del Estado de Durango, para que en el ámbito de su autonomía municipal, contemplen en su presupuesto de egresos 2019 un fondo especial para el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, así como también consideren lo necesario para la creación e implementación de un fondo económico para trabajadores, integrado por aportaciones del Gobierno Municipal y de Trabajadores que así lo deseen, orientado a su entrega a los trabajadores respectivos, en el contexto de la conclusión de los gobiernos municipales 2016-2019, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 11 de octubre del presente año los diputados descritos en el proemio del presente, presentaron punto de Acuerdo denominado "FONDO DE RETIRO", mediante el cual exhortan de manera respetuosa a los 39 ayuntamientos de Durango, proponiendo lo siguiente:

PRIMERO. LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, CONTEMPLEN EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL 2019, UN FONDO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, QUE CONSIDEREN CONDUCENTES EN VIRTUD DE LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES 2016-2019.

SEGUNDO. LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA Y ATENTA A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, CONSIDEREN LO NECESARIO PARA LA CREACÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN FONDO ECONÓMICO PARA TRABAJADORES, INTEGRADO POR APORTACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE TRABAJADORES QUE ASÍ LO DESEEN, ORIENTADO A SU ENTREGA A LOS TRABAJADORES RESPECTIVOS, EN EL CONTEXTO DE LA CONCLUSIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES 2106-2019.

En los términos que prescribe la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El 31 de octubre del presente fue el término para que los ayuntamientos presentaran sus iniciativas de leyes de ingresos ante este Congreso del Estado, por lo que, a la iniciativa se deben anexar según el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios entre otros documentos debidamente certificados, el Presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo, y en éste se debe contemplar lo contenido en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de diciembre de 2009.

SEGUNDO. Si bien es cierto dentro de este Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable se contemplan una serie de Relación de Capítulos, Conceptos y Partidas Genéricas y dentro de las cuales se encuentran las contempladas en el Capítulo 1500 denominado

"Otras Prestaciones Sociales y Económicas", estas asignaciones son destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos, dentro de estas partidas genéricas se encuentra la de Indemnizaciones con su subcapítulo 152, dichas asignaciones están destinadas a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable; tales como: por accidente de trabajo, por despido, entre otros; también cierto es, que se pueden abrir otras partidas específicas, como en este caso sería para el fondo económico para trabajadores, tal como lo exponen los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en su punto de Acuerdo, materia del presente.

TERCERO. Sin embargo, como podemos dar cuenta, los ayuntamientos se encuentran dentro de su último año de administración, y que si bien es cierto, los suscritos en aras de apoyar a la clase trabajadora de los municipios, apoyamos el presente Punto de Acuerdo a fin de que los Ayuntamientos consideren dentro de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, el monto para las indemnización de los trabajadores municipales, y como bien se menciona párrafos arriba los ayuntamientos debieron presentar su iniciativa ante este Congreso a más tardar el 31 de octubre del año que cursa, por lo que, esta Comisión se compromete a revisar dichos presupuestos de egresos y si de ellos se desprende que no se contempló la partida para las indemnizaciones de los trabajadores que están próximos a terminar su relación laboral con las presentes administraciones, se seguirá exhortando a los ayuntamientos para que al momento de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las participaciones y aportaciones federales adecue su presupuesto de egresos para que se incluya la partida 152 Indemnizaciones.

CUARTO. Ahora bien, por lo que corresponde al fondo económico para trabajadores integrado por aportaciones del Gobierno Municipal y de trabajadores que así lo deseen, es importante mencionar que a fin de que cada Ayuntamiento al momento de entregar la administración, a la siguiente, lo realice de manera transparente y presente finanzas sanas, ya que la misma Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios en su artículo 24 contempla que: " El Gasto total propuesto por los ayuntamientos del Municipio en sus proyectos de Presupuestos de Egresos, será aquel que aprueben los HH. Ayuntamientos, respectivamente

para que se ejerza durante el año de ejercicio fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 73 de esta Ley y al capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina.

. . . "

QUINTO. Por lo que a consideración de los suscritos, en cuanto al exhorto a los municipios para contemplar dentro de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 una partida para las indemnizaciones de los trabajadores municipales que están próximos a terminar junto con la administración, es procedente y de observarse que no se contempló en dicho presupuesto, se exhortará mediante un artículo transitorio en su ley de ingresos correspondiente al próximo ejercicio fiscal para en que al momento de que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, publique las participaciones y aportaciones federales correspondientes a cada Municipio, los ayuntamientos adecuen su presupuesto y consideren la partida de indemnizaciones.

SEXTO. En lo que corresponde al fondo económico para trabajadores, esta Comisión considera que por esta ocasión no es viable exhortar a los ayuntamientos para que abran una partida específica, toda vez que es mejor dar prioridad a que los ayuntamientos terminen las obras públicas que tienen programadas y así además no se estaría violentando el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

En los términos que prescribe el artículo 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

"ÚNICO. Esta Sexagésima Octava Legislatura, exhorta de manera respetuosa a los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, para que en el ámbito de su autonomía municipal, quiénes no contemplaron en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, en el capítulo 1500 denominado Otras Prestaciones Sociales y Económicas", específicamente el 152 "Indemnizaciones", lo contemple al momento de adecuar su presupuesto de egresos, de acuerdo a lo que publique la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado en el mes de enero de 2019".

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Envíese el presente a cada uno de los 39 ayuntamientos del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA VOCAL

> DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "REFORMAS PRIORITARIAS"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su dictamen correspondiente, el punto de Acuerdo denominado "Reformas Prioritarias", presentado por los diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a fin de que considere o impulse dentro del presupuesto federal para el ejercicio fiscal 2019, una ampliación a la partida federal para el gasto educativo del Estado de Durango; se considere a Durango como una zona económica especial, que le permita acelerar su desarrollo y se incluya al Estado de Durango, en el Fondo Especial de Desarrollo Social, que permita a la entidad enfrentar graves problemas de pobreza extrema que sufren más de la mitad de la población; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 18 de octubre del presente año los diputados descritos en el proemio del presente, presentaron punto de Acuerdo denominado "REFORMAS PRIORITARIAS", mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, proponiendo lo siguiente:

- a) CONSIDERE E IMPULSE UNA AMPLIACIÓN A LA PARTIDA FEDERAL PARA EL GASTO EDUCATIVO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE PERMITA REDUCIR LA APORTACIÓN QUE EN LA ACTUALIDAD HACE EL GOBIERNO ESTATAL, POR CONSIDERAR QUE LA ENTIDAD RECIBE UN TRATO INEQUITATIVO.
- b) SE CONSIDERE A DURANGO COMO ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, QUE LE PERMITA ACELERAR SU DESARROLLO.
- c) SE INCLUYA AL ESTADO DE DURANGO EN EL FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO SOCIAL, QUE LE PERMITA A LA ENTIDAD ENFRENTAR LOS GRAVES PROBLEMAS DE POBREZA EXTREMA QUE SUFREN MÁS DE LA MITAD DE LA POBLACIÓN.

En tal virtud esta Comisión que dictamina hace suyo el Punto de Acuerdo propuesto, elevando el presente dictamen en sentido positivo a la Honorable Asamblea para el trámite parlamentario correspondiente en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Hablar de nuestra entidad federativa, es hablar de un Durango que a lo largo de la historia ha venido haciendo esfuerzos relevantes por crecer en educación, economía, turismo, agricultura, ganadería, entre otros, sin embargo, vemos con decepción que por más esfuerzos que hacen nuestros gobernantes, a Durango no se le ha tratado de manera equitativa en comparación con otros estados, por lo que esto lo ha llevado al atraso en muchos aspectos, tales como económicos, sociales y culturales, por lo que esta Comisión que dictamina, a fin de coadyuvar con los proponentes de ese punto de acuerdo, emite el presente Acuerdo a fin de que se exhorte a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que se nos considere en el presupuesto de egresos federal para el ejercicio fiscal 2019, los distintos aspectos que a continuación se mencionan.

Educativo.

SEGUNDO. Con la revolución mexicana la ciudad de Durango y la fuerza productiva del campo y la ciudad fueron totalmente destruidas, provocando con ello la huida de los capitales que apenas se empezaban a asentar producto de la llegada del ferrocarril a fines del siglo XIX. Desde entonces nos fuimos rezagando en el contexto nacional, toda vez que al año de 1940 Durango logró recuperar el nivel de crecimiento que tenía en 1910.

En materia educativa, los gobiernos revolucionarios y socialistas que estuvieron al frente del estado de 1932 a 1948, buscaron resolver parte de ese rezago, canalizando una importante cantidad del gasto gubernamental a la educación pública, así se logró sentar las bases de una nueva sociedad.

Para no quedar en rezago se contrataron maestros, y construyeron escuelas rurales y urbanas en la mayoría de las poblaciones, para atender este programa prioritario de los gobiernos revolucionarios, naciendo la Sección 44 del SNTE, para agrupar a los trabajadores locales de la educación. Este gasto social, destinado a la educación pública, convertido en el gasto educativo que aporta el Estado de Durango, indispensable en su momento para abatir los rezagos, se convirtió porcentualmente uno de los mayores en el país.

A diferencia de otras entidades Durango, aporta un mayor gasto educativo que la mayoría de las entidades y esto ha provocado una inequidad del gasto educativo de Durango, respecto a otros estados.

Con el proceso de federalización iniciado en 1993, se insistió en la inequidad del gasto educativo en Durango, buscando que este, como sucede en otras entidades lo absorbiera la federación, para estar en condiciones iguales, entre las diversas entidades.

Hoy mismo el gasto educativo sigue siendo un peso muy importante en las finanzas públicas del estado y limita la posibilidad de la inversión en gasto social y obra pública.

Basten unas cifras para darnos una idea:

- Durango aporta el 38.6 % del gasto total en educación.
- Hidalgo aporta el 4.7% de su presupuesto educativo
- Oaxaca aporta el 5.4% de su presupuesto educativo.
- Chiapas aporta solo el 2.4% de su gasto educativo.

En la Ciudad de México, el 100 por ciento de su gasto educativo lo absorbe la SEP, el gobierno de la Ciudad de México, no aporta ni un centavo para el sostenimiento de sus escuelas y el pago de sus maestros.

TERCERO. Ante un escenario de inequidad como el que se vive, necesitamos que la SEP absorba la mayor parte del gasto educativo del Estado de Durango, como lo hace con la mayoría de las entidades. Eso liberaría más de 3,500 millones de pesos anuales al presupuesto estatal.

Desde 1993 se ha gestionado sin éxito que el gobierno federal de un trato equitativo a Durango y que absorba la federación la mayor parte del gasto educativo del Estado.

Han pasado 25 años, desde que se inició la federalización del sector educativo, solicitando a los presidentes de la república un cambio en este trato inequitativo con Durango, sin obtener respuesta.

Económico.

CUARTO. De igual forma solicitamos que se incluya a Durango en una Zona Económica Especial, así como en el Fondo Especial de Desarrollo Social.

Durango requiere de estímulos fiscales especiales que alienten el desarrollo de la industria y el comercio, para que alcance el nivel de competitividad de los estados de la región, la única forma de dejar de ser el "Chiapas del Norte", es promoviendo una mayor inversión pública, que la lograremos con la reducción del gasto educativo, pero también necesitamos de un esquema fiscal especial, para hacer más atractiva la entidad.

Desarrollo Social.

QUINTO. En lo que respecta a desarrollo social, los indicadores económicos de nuestras dos grandes zonas de concentración urbana como lo son la ciudad de Durango y al Comarca Lagunera, también han ocultado otra realidad, que los estudios a detalle de la CONEVAL, han descubierto, la lacerante pobreza en que vive una gran parte de la población, por ello, es imperativo contar con recursos adicionales del Fondo Especial de Desarrollo Social, y aun cuando el Presidente Electo anunció ya algunas medidas específicas para promover el empleo temporal en la zona sierra y con los jóvenes en las zonas urbanas, es necesario un ataque puntual a las pobrezas de capacidades que se viven en muchas regiones del Estado, por ello el Fondo Especial de Desarrollo Social, nos

debe ayudar a mejorar los servicios de atención médica rural, y el seguro popular, la alimentación y el empleo.

La propuesta está planteada con claridad al Presidente Electo, pero no todo depende de él. Necesitamos de la intervención clara, comprometida y decidida en apoyo de Durango por el Congreso de la Unión, por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Por ello, y ante la inminente revisión del Paquete Fiscal 2019 que habrán de aprobar ambas cámaras; y el análisis y discusión del presupuesto de egresos 2019, que habrá aprobar la Cámara de Diputados, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

"ÚNICO. Esta Sexagésima Octava Legislatura, exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que:

- a) CONSIDERE E IMPULSE UNA AMPLIACIÓN A LA PARTIDA FEDERAL PARA EL GASTO EDUCATIVO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE PERMITA REDUCIR LA APORTACIÓN QUE EN LA ACTUALIDAD HACE EL GOBIERNO ESTATAL, POR CONSIDERAR QUE LA ENTIDAD RECIBE UN TRATO INEQUITATIVO.
- b) SE CONSIDERE A DURANGO COMO ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, QUE LE PERMITA ACELERAR SU DESARROLLO.

c) SE INCLUYA AL ESTADO DE DURANGO EN EL FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO SOCIAL, QUE LE PERMITA A LA ENTIDAD ENFRENTAR LOS GRAVES PROBLEMAS DE POBREZA EXTREMA QUE SUFREN MÁS DE LA MITAD DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA VOCAL

> DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS ENTONCES DIPUTADOS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ELIA ESTRADA MACÍAS, JORGE SALÚM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Mineros y de Zonas Áridas, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto presentada por las CC. Diputadas ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ELIA ESTRADA MACÍAS integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los Diputados JORGE SALÚM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Integrantes de la LXVII Legislatura, que contiene la reformas a la Ley Federal de Derechos, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 133, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma fue presentada en fecha 27 de octubre de 2017, misma tiene por objeto, que se permita el acreditamiento contra los nuevos derechos mineros de la obras de infraestructura y sociales, que desarrollan las empresas mineras a favor de las comunidades donde se asientan las Unidades Mineras.

SEGUNDO.- Los suscritos coincidimos con los iniciadores en que donde hay desarrollo de Unidades Mineras, ya es una práctica común que las empresas provean de obras de infraestructura mediante inversión física, con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, tales como: la reconstrucción, remodelación y equipamiento de centros escolares; pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público; rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, mejora de calidad del aire y obras que preservan áreas naturales, como por ejemplo, reforestación; entre otras obras similares, como bien lo plantean en su iniciativa.

TERCERO.- Sin embargo, dado el estudio y análisis que esta Comisión ha llevado a cabo, pudimos percatarnos que con fecha 25 de octubre de 2017, fue presentada y turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, iniciativa con proyecto de decreto, que contiene reformas a las al artículo 33 Ley de Impuesto Sobre la Renta, así como a los artículos 268 y 270 a la Ley Federal de Derechos; siguiendo el proceso legislativo pertinente se dictaminó en dicha Comisión a través de un acuerdo, en fecha 22 de mayo de 2017.

Dado lo anterior la LXVII en uso de las facultades que le confiere el artículo 171 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículo 177 y 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite un punto de acuerdo para que ésta sea enviado al Congreso de la Unión y se le dé el trámite legislativo correspondiente.

CUARTO.- Como podemos percatarnos, la reforma que se propone en la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen de acuerdo, pretende de igual manera llevar a cabo reformas a los

mismos artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y con la misma intención de que <u>se</u> <u>permita el acreditamiento contra los nuevos derechos mineros de la obras de infraestructura y sociales, que desarrollan las empresas mineras a favor de las comunidades donde se asientan las <u>Unidades Mineras</u>; por tal motivo y una vez analizada a fondo, los suscritos llegamos a la determinación, de que se desestime la presente iniciativa pues dado todo lo anterior se queda sin materia, toda vez que ya se ha llevado a cabo el trámite legislativo que los iniciadores pretendían realizar.</u>

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

Ú N I C O: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada CC. Diputadas ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ELIA ESTRADA MACÍAS integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los Diputados JORGE SALÚM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ

GAVILÁN integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Integrantes de la LXVII Legislatura, que contiene la reformas a la **Ley Federal de Derechos.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ

VOCAL

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LOS ENTONCES DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO LOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene reformas y adiciones al artículo 8 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el articulo 146 así como los diversos 183 al 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de abril de 2018, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene reformas y adiciones al artículo 8 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La iniciativa propuesta por los entonces diputados Elizabeth Nápoles González, Rosalba Villa Campa, Omar Mata Valadez, Mario Garza Escobosa y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán así como la entonces Diputada María de los Ángeles Herrera Ríos, tiene por objeto otorgar una nueva atribución a los municipios de la Entidad, adicionando una fracción XV al artículo 8 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, con el fin de establecer que corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, implementar programas, esquemas y mecanismos para la adquisición de vivienda abandonada o en desuso por parte de personas interesadas, fungiendo como intermediario entre éstos y los propietarios de dichas viviendas, dependencias y organismos públicos, sociedades dedicadas a la construcción de vivienda e instituciones de crédito, como un medio para disminuir los índices de vandalismo en vivienda, prevenir su invasión y mejorar la salubridad de las ciudades.

Ahora bien, los iniciadores mencionan que dentro de las atribuciones que se les otorgan a los municipios de la Entidad en la Ley de la Materia para el Estado son el promover acciones encaminada a la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda digna que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como coordinar y ejecutar por sí mismo o por terceros, programas de construcción, autoconstrucción, mejoramiento, rehabilitación y ampliación de vivienda; mejoramiento urbano y de barrios; regularización de la tenencia de la tierra; constitución de reservas territoriales para usos habitacionales y para desarrollos urbanos integrales sustentables, así como la producción y distribución de materiales de construcción, y dar certeza jurídica a los beneficiarios.

SEGUNDO.- Del análisis de la iniciativa se infiere que los municipios serán los intermediarios, por una parte entre los propietarios de viviendas abandonadas, dependencias y organismos públicos, sociedades dedicadas a la construcción de vivienda e instituciones de crédito, y por otra parte, entre los interesados en adquirir vivienda, sin embargo esta dictaminadora considera que si bien es cierto, los municipios por mandato constitucional tendrán a su cargo la obligación de dar seguridad pública en términos del artículo 21 Constitucional, no obstante a ello los Municipios en el caso que nos ocupa creemos que no cuentan con los mecanismos, recursos y elementos necesarios para la obtención del padrón de viviendas abandonadas por consiguiente consideramos que tampoco tiene los mecanismos para acceder a dicho padrón, por tratarse en la mayoría de los casos de viviendas otorgadas por instituciones públicas federales y privadas que otorgan vivienda.

Por lo anteriormente considerado, estimamos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es procedente, permitiéndonos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa que contiene reformas y adiciones al artículo 8 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango presentada por los entonces diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional así como los del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE VIVIENDA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIONES Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LA ENTONCES DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene adiciones y derogación del artículo 22 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, presentada por la entonces Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, Integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el articulo 146 así como los diversos 183 al 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de Octubre de 2017, la entonces Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, Integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentó a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene derogación del artículo 22 y adiciona un capítulo Segundo Bis denominado "Del Consejo Estatal de Vivienda" de la Ley de Vivienda del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Una vez analizada la iniciativa aludida en el proemio del presente, encontramos que la misma tiene como finalidad derogar el artículo 22 y adicionar un capítulo segundo denominado "Del Consejo Estatal de Vivienda" a la Ley de Vivienda del Estado de Durango, cuyo objeto es establecer la funciones y la integración que tendrá dicho Consejo.

SEGUNDO.- Coincidimos con la iniciadora en que el Consejo Estatal de Suelo y Vivienda es de gran relevancia y apoyo para el impulso de la vivienda en nuestro Estado, ya que una vivienda digna para la población es un factor importante para impulsar el desarrollo de la sociedad, la consolidación de la democracia y de la identidad basada en la diversidad cultural, así como mejorar la distribución de las oportunidades de adaptación al entorno social.

TERCERO.- El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la vivienda digna y decorosa como un derecho humano fundamental consagrado además diversas normas internacionales a manera de un derecho integral que propicia un nivel de vida adecuado y permite el acceso a un mayor número de derechos humanos.

CUARTO.- Ahora bien, la iniciadora reconoce en su exposición de motivos que el capítulo segundo que pretende adicionar a la ley de la materia denominado "Del Consejo Estatal de Suelo y Vivienda" ya se encuentra previsto en la Ley de Vivienda para el Estado de Durango, en su numeral 22, sin embargo refiere que con la adición se pretende establecer la integración y las funciones de dicho Consejo.

QUINTO.- No obstante, la Ley de Vivienda del Estado de Durango en su artículo 22 intitulado "Del Consejo Estatal de Suelo y Vivienda" mismo que se cita en su integridad para mayor compresión:

ARTÍCULO 22. El Consejo Estatal de Suelo y Vivienda será la instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado y tendrá como función la de proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación y seguimiento a la Política Estatal de Vivienda y del respectivo Programa Estatal de Vivienda.

El reglamento de la presente Ley, establecerá las normas conforme a las cuales se integrará dicho Consejo Estatal, observando en todo caso los principios de pluralidad y equidad, para lo cual se considerarán a representantes de los sectores público, social y privado.

De la lectura de la porción normativa transcritas se infiere que la integración y funciones del Consejo Estatal de Suelo y Vivienda, se establecerán en el Reglamento de la ley de la materia.

De ahí que esta dictaminadora realizó una revisión integral al Reglamento de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, con la intención de verificar si lo que se pretende establecer en la Ley, ya se encuentra previsto en el citado Reglamento.

SEXTO.- De la revisión anterior encontramos que las disposiciones que se pretenden establecer en la Ley, ya se encuentran previstas en el precitado Reglamento, por lo que, establecerlas, más que ayudar a fortalecerla, crearía duplicidad e incertidumbre aunado a que por técnica legislativa no se considera viable.

Por lo anteriormente considerado, estimamos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es procedente, permitiéndonos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa que contiene adiciones y derogación del artículo 22 de la **Ley de Vivienda del Estado de Durango**, presentada por la entonces Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, Integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE VIVIENDA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SIMÓN BOLÍVAR, DGO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVI, DGO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: OTAEZ, DGO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los CC. Diputados Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas al artículo 1 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 151, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de noviembre del presente año, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, para los efectos legales y constitucionales atinentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa a consideración de la Asamblea tiene por objeto adecuar la referencia a la Constitución Política Federal que se contempla en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango.

Como lo señala los promoventes, existe contradicción en la referencia Constitucional Federal, ya que la ley local de materia señala que:

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango, en cumplimiento al principio de concurrencia previsto en el **artículo 73, fracción XXIX inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable de la entidad.

Ahora bien, al observar el precepto constitucional citado este trata acerca de:

XXIX. Para establecer contribuciones:

g) Producción y consumo de cerveza.

Para más claridad se inserta la divergencia antes señalada:

| LEY DE DESARROLLO FORESTAL | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS |
|---|--|
| SUSTENTABLE DEL ESTADO DE | ESTADOS UNIDOS MEXICANOS |
| DURANGO. | |
| ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden | Artículo 73. El Congreso tiene facultad: |
| público, interés social y observancia general en | I |
| el Estado de Durango, en cumplimiento al | XXIX. Para establecer contribuciones: |
| principio de concurrencia previsto en el artículo | |
| 73, fracción XXIX inciso g) de la Constitución | f) Explotación forestal. |
| Política de los Estados Unidos Mexicanos, | g) Producción y consumo de cerveza. |
| con el fin de propiciar el desarrollo forestal | |
| sustentable de la entidad. | |

SEGUNDO.- Ahora bien, el ejercicio legislativo de esta Comisión nos obliga a realizar una adecuación a la iniciativa de mérito, lo anterior, dado que la referencia correcta debe ser a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Conforme con los objetivos de la iniciativa y coincidiendo con la modificación a la misma, estimamos procedente el dictamen, abonando con ello a consolidar un marco jurídico que otorga

<u>certeza a la sociedad en el ejercicio de sus derechos</u>, así como a las autoridades de gobierno en el cumplimiento de sus obligaciones.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango, en cumplimiento al principio de concurrencia previsto en **la fracción XX del artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable de la Entidad.

TRANSITORIOS

| PRIMERO El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| SEGUNDO Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto. | | | | | |
| El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe | | | | | |
| Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de noviembre del año de 2018 (dos mil dieciocho). | | | | | |
| COMISIÓN DE ASUNTOS | | | | | |
| FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA | | | | | |
| DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ PRESIDENTE | | | | | |
| DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA SECRETARIO DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA VOCAL | | | | | |

| DIPUTADO | LUIS | IVÁN | GURROLA | VEGA |
|----------|------|------|---------|------|
| VOCAL | | | | |

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LA CUAL SE DECLARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN EL ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, oficio No. SECESP/891/2018, enviado por el C. Lic. Omar Carrasco Chávez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual solicita de esta Representación Popular, se haga la DECLARATORIA, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189* y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con éstas reformas se da origen al sistema procesal penal acusatorio en nuestro País, por lo que partiendo de tales disposiciones, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieron y pusieron en vigor las modificaciones y ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar dicho sistema

procesal penal, mediante una declaratoria en la cual se regule la forma y términos en que se substancien los procedimientos penales.

SEGUNDO. En el caso de nuestra Entidad, se emitieron los decretos 232 y 284, dentro de los cuales se establece el Sistema de Justicia Penal Acusatoria, ello a razón de ser concordante con los postulados de publicidad, contradicción, continuidad e inmediación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de impartir una justicia de manera más eficaz y expedita, en beneficio de los ciudadanos duranguenses.

TERCERO. Así mismo, en fecha 16 de junio del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas, como consecuencia de una resolución judicial y establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, puesto que esta legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio.

CUARTO. Es menester de esta Comisión informar, que mediante el decreto 198 aprobado por la LXVII Legislatura, se abrogó la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango, extinguiendo en consecuencia al Organismo Público denominado "Organismo Implementador de la Reforma Penal", transfiriéndole al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública la facultad de ser enlace operativo de la Instancia Tripartita Coordinadora para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, a partir del 28 de septiembre del año 2017, de tal manera que en ejercicio de dicha facultad, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece:

"Segundo. Las fracciones III y X y el párrafo séptimo del artículo 10; los artículos 26 y 27, fracción II del artículo 28; fracción VII del artículo 108; los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 entrarán en vigor a partir de un año de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2017.

Los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 59, 60, 61, 75, 77, 78, 80, 82, 83, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 128, 136, 145, 153, 165, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 entrarán en vigor a más tardar dos años después de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2018.

En el orden Federal, el Congreso de la Unión emitirá la Declaratoria, previa solicitud conjunta del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal o la instancia que, en su caso, quede encargada de coordinar la consolidación del Sistema de Justicia Penal, y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

En el caso de las entidades federativas, el órgano legislativo correspondiente, emitirá la Declaratoria previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal en cada una de ellas.

En las entidades federativas donde esté vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, el órgano legislativo correspondiente deberá emitir dentro de los siguientes diez días el anexo a la Declaratoria para el inicio de vigencia de la presente Ley.

Así pues, es que se atiende a la solicitud del mencionado Secretariado Ejecutivo, para que esta LXVIII Legislatura, emita la Declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el territorio estatal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E**

TA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **DECLARA** la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el Estado de Durango, de conformidad a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Junio de 2016.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Remítase para su conocimiento a las Cámaras que componen el Honorable Congreso de la Unión, a las demás legislaturas de los estados y de la Ciudad de copia de la presente Declaratoria.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango para los efectos legales atinentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los habitantes de todo el Estado de Durango, la presente Declaratoria, mediante medios impresos, televisivos y electrónicos.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de Noviembre de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. SANDRA LILIANA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "TRANSPARENCIA" PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, exhorta al Instituto de Cultura del Estado de Durango, a que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 65 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango, publique a la brevedad en su página oficial de internet, los contratos celebrados con las personas físicas o morales para la presentación de artistas foráneos y locales durante el festival Revueltas edición 2018.

SEGUNDO.- Se exhorta al Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, a tomar las medidas legales correspondientes, a efectos de que el instituto de Cultura del Estado de Durango, cumpla con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango, y así garantizar el derecho a la información pública de los ciudadanos duranguenses.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL PARA LA TOLERANCIA", PRESENTADO POR LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADOLUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADOLUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADOLUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "BAJAS TEMPERATURAS", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

CLAUSURA DE LA SESIÓN